



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander**

San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: Auto mediante el cual SE ADMITE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES y SE ORDENA CORRER TRASLADO COMÚN DE CINCO (5) DÍAS A LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES (artículos 111, 112 y 113 Ley 1708 de 2014).

RADICADO: 54001-31-20-001-2024-00082-00

RADICACIÓN FGN: 110016099068202200020 E.D. Fiscalía 39 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: DIOCELINA VERA ALDANA y MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ DE RAMÍREZ

BIEN OBJETO EXT: INMUEBLES: 300-311180.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Analizado el memorial recibido por reparto del Centro de Servicios de los Juzgados Especializados, vía correo electrónico el día 01 de febrero de la presente anualidad, remitido por el **DR. ARMANDO ENRIQUE CARDENAS ORTIZ**, identificado con la CC No. 1.098.796.050 de Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 353.447 del C. S. de la J., apoderado de confianza de la Sra. **MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ DE RAMÍREZ**, en su calidad de afectada, mediante el cual depreca **CONTROL DE LEGALIDAD** a las medidas cautelares decretadas mediante Resolución del 22 de julio de 2022, bajo el Rad. No. 110016099068202200020, por parte de la Fiscalía 39 Especializada de Extinción de Dominio, respecto del bien: "INMUEBLES: 300-311180".

En consecuencia, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, con fundamento en el numeral 2º del artículo 39¹ y aparte final del inciso 2º del artículo 113² de la ley 1708 de 2014, **ADMITE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES** y dispone:

Que por el interregno de cinco (05) días hábiles, la secretaría del despacho, **CORRA TRASLADO COMÚN**, a los sujetos procesales e intervinientes, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del día lunes ocho (08) de febrero de 2024 y finalizará a las 18:00 horas del catorce (14) de febrero de 2024.

Evacuado el trámite, regrésese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CAMPO FERNANDEZ
Juez.

¹ Artículo 39 de la Ley 1708 de 2014. "COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán: (...) 1. En primera instancia, del juzgamiento de la extinción de dominio. (...) 2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia."

² Inciso 2º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014. "PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES. (...) Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días".